Selección Abreviada de Menor Cuantía sin Manifestación de Interés No. SA-AIM-CS-004-2025
OBJETO "CONSTRUCCIÓN ELECTRIFICACIÓN DE LA VEREDA YUCAO SECTOR TRIANGULO DEL PUMA MUNICIPIO DE PUERTO LÓPEZ DEPARTAMENTO DEL META"

Martes, 25 de noviembre de 2025.

A través del presente documento, la AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META, deja constancia que se recibieron las siguientes observaciones a la SELECCIÓN ABRAVIADA DE MENOR CUANTIA No. SA-AIM-CS-004-2025, a través de la SECCIÓN DE MENSAJES Y OBSERVACIONES al pliego de condiciones definitivo en la plataforma del SECOP II, el cual establecía como término de presentación de observaciones al mismo del 16 de noviembre de 2025 hasta el 24 de noviembre de 2025 hasta las 23:59 PM. dando respuesta a las mismas así:

I. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR: ELECTRICAMENTE SAS/ FECHA DE PRESENTACIÓN: 13/11/2025 2:41:08 P.M., A LA PLATAFORMA SECOP II.

OBSERVACIÓN 1

Buen dia, solicito la siguiente aclaración:

¿Para validar la experiencia solicitada se puede usar contratos que ejecutaron la actividad de transmisión de energia eléctrica, teniendo en cuenta que se manejan mayores nivel es de tensión y una complejidad mayor de ejecución? Gracias.

RESPUESTA DE LA AGENCIA:

RTA. En atención a su consulta, se informa que la experiencia exigida en el pliego es de carácter específico y taxativo, al requerirse contratos vinculados a proyectos de electrificación rural en redes de media tensión, dentro de los cuales al menos uno debe acreditar de manera expresa la instalación de cable semiaislado, conforme a lo definido en el documento.

Un contrato para la transmisión de energía es un acuerdo legal entre un proveedor y un consumidor, donde el primero se compromete a suministrar electricidad a cambio de un pago. Estos contratos pueden ser de servicio público de energía eléctrica, acuerdos de compra de energía (PPA) para grandes proyectos, o contratos de servidumbre eléctrica si se necesita acceso a un predio para la infraestructura de transmisión.

Si bien las actividades de transmisión de energía eléctrica es un acuerdo legal entre un proveedor y un consumidor, donde el primero se compromete a suministrar electricidad a cambio de un pago, este tipo de contrato no es equivalente para efectos de la verificación de requisitos habilitantes, dado que pertenecen a una naturaleza técnica distinta y una actividad no sustituyen la experiencia particular solicitada en electrificación rural y cable semiaislado.

GOBERNACIÓN DEL META
Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

Selección Abreviada de Menor Cuantía sin Manifestación de Interés No. SA-AIM-CS-004-2025
OBJETO "CONSTRUCCIÓN ELECTRIFICACIÓN DE LA VEREDA YUCAO SECTOR TRIANGULO DEL PUMA MUNICIPIO DE PUERTO LÓPEZ DEPARTAMENTO DEL META"

Martes, 25 de noviembre de 2025.

II. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR: EMPRESADESERVICIOSPROFESIONALESDE INGENIERIA S.A.S. / FECHA DE PRESENTACIÓN: 18/11/2025 7:40:21 P.M., A LA PLATAFORMA SECOP II.

OBSERVACIÓN 1

1. En el numeral B. Experiencia del Proponente los contratos que se tendrán en cuenta para la evaluación habilitante son los contratos registrados en el RUP y relacionados en el Formato No. 3 "Acreditación de Experiencia", o se tendrá en cuenta toda la experiencia relacionada en el RUP aun así cuando inicialmente el proponente no la registre en el Formato 3 "Acreditación de Experiencia".

RESPUESTA DE LA AGENCIA:

Rta. La entidad aclara que, conforme a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, en particular el artículo 2.2.1.1.1.5.2 sobre la acreditación de la experiencia del proponente, la experiencia se evaluará con base en la información registrada en el Registro Único de Proponentes (RUP) vigente al momento del cierre del proceso, la cual debe coincidir con la relacionada por el proponente en el Formato No. 3 – Acreditación de Experiencia, pues la información referenciada por el proponente, es la que considere que cumple con los requisitos habilitantes del pliego de condiciones, por tal motivo se allega información o contratos adicionales a los presentados con la propuesta no serán aceptados por la entidad.

OBSERVACIÓN 2

2. En el numeral B. Experiencia, se requiere que "*El oferente deberá aportar contratos relacionados con CONSTRUCCIÓN DE PROYECTOS DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE REDES ELÉCTRICAS DE MEDIA TENSIÓN por lo menos en un contrato aportado contemplar dentro de su objeto o actividades ejecutadas relacionadas con la* ***INSTALACIÓN DE CABLE SEMIAISLADO",*** por lo cual se solicita hacer claridad cual es el alcance o a que se referencia con cable semiaislado aunque se debería entender que es cable para red en media tensión, si es cable semiaislado 15kV o si es válido el cable aislado XLPE, ya que es importante definir esta exigencia en la experiencia para que no se preste para interpretaciones de error.

RESPUESTA DE LA AGENCIA:

La entidad no especificara el tipo de cable SEMIAISLADO, ya que la referencia principal permite a la entidad establecer que el contratista tiene experiencia en cable SEMIAISLADO, por tal motivo no se acepta la observación.

GOBERNACIÓN DEL META
Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

Selección Abreviada de Menor Cuantía sin Manifestación de Interés No. SA-AIM-CS-004-2025
OBJETO "CONSTRUCCIÓN ELECTRIFICACIÓN DE LA VEREDA YUCAO SECTOR TRIANGULO DEL PUMA MUNICIPIO DE PUERTO LÓPEZ DEPARTAMENTO DEL META"

Martes, 25 de noviembre de 2025.

OBSERVACIÓN 3

3. En la Experiencia Específica se solicita aclarar lo siguiente:
¿Cuándo se refiere en las notas para los postes como altura mínima, quiere decir que es válido postes de 14mts o superior o postes de 12 mts con una carga de rotura superior a los 510 kg?, aunque debido al presupuesto del proyecto se debería exigir los postes como aparecen en el pliego Poste de concreto de 12m x 510kg.

RESPUESTA DE LA AGENCIA:

En atención a la solicitud realizada respecto a la experiencia específica exigida para el suministro e instalación de postes de concreto de 12 m de altura y carga mínima de rotura de 510 kg, y considerando la observación en torno al principio universal del derecho "quien puede lo más, puede lo menos", la entidad procede a realizar las siguientes precisiones:

Sobre las alturas mínimas exigidas: Conforme a la Nota 1 establecida en las páginas 17 y 18 del pliego de condiciones, se aclara que las alturas solicitadas para los postes se entenderán como mínimas exigidas. Por tanto, se considera válido que un proponente pueda acreditar experiencia con postes de altura igual o superior a la requerida, siempre y cuando correspondan a la misma categoría de suministro e instalación y no incluyan cimentación, de acuerdo con el objeto exigido.

Sobre la carga mínima de rotura:

En el mismo sentido, la exigencia de una carga mínima de rotura de 510 kg, 750 kg, 1050 kg o 1350 kg también debe interpretarse como un umbral mínimo técnico. Es decir, si el proponente acredita experiencia en la instalación de postes con cargas de rotura superiores a las exigidas, dicha experiencia será válida, bajo el entendido de que cumple o excede las condiciones técnicas requeridas por la entidad.

En consecuencia, la entidad aceptará la experiencia acreditada en postes de concreto con alturas y cargas de rotura iguales o superiores a las mínimas establecidas en el pliego, siempre que se mantenga la equivalencia funcional y técnica respecto del objeto contractual (suministro e instalación sin incluir cimentación).

Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

Selección Abreviada de Menor Cuantía sin Manifestación de Interés No. SA-AIM-CS-004-2025
OBJETO "CONSTRUCCIÓN ELECTRIFICACIÓN DE LA VEREDA YUCAO SECTOR TRIANGULO DEL PUMA MUNICIPIO DE PUERTO LÓPEZ DEPARTAMENTO DEL META"

Martes, 25 de noviembre de 2025.

OBSERVACIÓN 4

4. En la Experiencia Específica, en el requisito de los conductores en la **nota 2 dice que los calibres se entenderán como los mínimos exigidos**, se sugiere que para una mayor claridad en la competencia se exija los calibres establecidos en el pliego ya que éstos son los que están vinculados con el presupuesto del proyecto y son los que se relacionan con el tipo de obra a construir, ya que un calibre mayor puede variar en el material del conductor y no siempre se utiliza en proyectos similares al que se está licitando.

RESPUESTA DE LA AGENCIA:

De conformidad con la Nota 2 del pliego, los calibres establecidos para los conductores deben entenderse como mínimos técnicos exigidos. En consecuencia, es procedente aceptar experiencia con conductores de mayor calibre, siempre y cuando mantengan la misma tipología constructiva (en este caso, tipo ACSR) y correspondan a la misma naturaleza del objeto contractual (suministro e instalación de redes eléctricas de distribución).

OBSERVACIÓN 5

5. Para la validación de la Certificación Retie ≥42.81 km, que documentos se va a exigir para verificar que la cantidad exigida en el pliego se cumpla, ya que si en el acta de recibo final la certificación Retie tiene como unidad de medida global y cantidad uno (1) como se va a verificar la cantidad de 42.81km, o es necesario anexar las certificaciones Retie aprobados y entregados del contrato que aporta la experiencia.

RESPUESTA DE LA AGENCIA:

Si en el acta de recibo final no se especifica la cantidad kilómetros, se puede adjuntar la certificación RETIE, aprobados y entregados en el contrato.

OBSERVACIÓN 6

6. En el Personal Mínimo Habilitante la **experiencia general o habilitante** se tomará en cuenta solo la que se reporte en el **Formato 8 Experiencia General y Específica del equipo de Trabajo**, como experiencia profesional, o esta es susceptible de cambio cuando se evalúe las propuestas, es decir que se puede validar un certificado que se anexe como experiencia adicional ponderable como habilitante cuando la experiencia que reporta en el formato no cumpla con lo requerido en el pliego o se pueda subsanar en el proceso de evaluación la experiencia habilitante por otra experiencia que no se haya reportado en la presentación de la propuesta del mismo profesional.

GOBERNACIÓN DEL META
Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

Martes, 25 de noviembre de 2025.

RESPUESTA DE LA AGENCIA:

La Agencia Para la Infraestructura del Meta, aclara que el personal mínimo requerido habilitante, corresponderá al que relacionen en el formato 8, no será tenido en cuenta personal adicional, con relación a complementar o modificar el formato 8, tras ser evaluado, la entidad verificara que la información y documentación allegada con la subsanación cumpla con las condiciones establecidas en el pliego de condiciones.

En lo que respecta a la validación de experiencia presentada como ponderable; Y que por parte del oferente quiera que sea validada como habilitante, tras ser informado por parte del comité evaluador, que no cumple con el requisito habilitante. La entidad verificara que cumpla con el requisito establecido y aceptara la subsanación siempre y cuando cumpla con lo establecido en el pliego de condiciones.

Con relación a la entrega de experiencia adicional de profesionales, por fuera del término para presentar ofertas, con el fin de subsanar requisito habilitante, la entidad aceptara la subsanación, teniendo en cuenta que el documento no configuré una mejora de la oferta, o constituya hechos ocurridos con posterioridad al cierre del proceso de selección.

OBSERVACIÓN 7

7. En la Experiencia adicional Ponderable de los profesionales, esta se debe entender como adicional a la experiencia habilitante y la experiencia que se tendrá en cuenta es solo la que se relacione en el **Formato 8 Experiencia General y Específica del equipo de Trabajo,** en la parte de experiencia ponderable o se tendrá en cuenta la experiencia habilitante como parte de las tres certificaciones de experiencia ponderable del profesional.

RESPUESTA DE LA AGENCIA:

Se aclara que la experiencia aportada para las certificaciones del profesional puede coincidir con la experiencia habilitante, y podrá ser considerada dentro de las tres certificaciones válidas como experiencia ponderable, siempre que esté relacionada en el Formato 8 – Experiencia General y Específica del Equipo de Trabajo.

Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

Selección Abreviada de Menor Cuantía sin Manifestación de Interés No. SA-AIM-CS-004-2025
OBJETO "CONSTRUCCIÓN ELECTRIFICACIÓN DE LA VEREDA YUCAO SECTOR TRIANGULO DEL PUMA MUNICIPIO DE PUERTO LÓPEZ DEPARTAMENTO DEL META"

Martes, 25 de noviembre de 2025.

OBSERVACIÓN 8

8. En la experiencia adicional para los contratos adicionales dice *Experiencia especifica se acreditara mediante certificaciones por parte de la entidad o empresa contratante, en la misma naturaleza y en objeto igual o similar al de la convocatoria que tenga relación directa con el cargo a proveer*. Para estas certificaciones se debe cumplir con lo requerido para la experiencia habilitante del director y residente en lo requerido en la experiencia ***contrato en construcción de redes eléctricas rurales, mayor o igual al treinta por ciento (30%) del presupuesto oficial,*** es decir los 3 certificados deben cumplir con esta exigencia o para esta experiencia adicional el valor de los contratos no influye en la experiencia adicional.

RESPUESTA DE LA AGENCIA:

Se aclara que, para la experiencia adicional del equipo profesional, la experiencia específica debe acreditarse mediante certificaciones expedidas por la entidad o empresa contratante, en actividades de igual naturaleza y con objeto igual o similar al de la convocatoria, y que tengan relación directa con el cargo a proveer, conforme lo establece el pliego.

En este sentido, para la experiencia adicional no aplica la condición exigida para la experiencia habilitante del director y residente, relativa a que el contrato sea de construcción de redes eléctricas rurales por un valor igual o superior al treinta por ciento (30%) del presupuesto oficial.

Por lo tanto, las certificaciones aportadas para la experiencia adicional no están sujetas al cumplimiento de dicho porcentaje mínimo, sino únicamente a la correspondencia técnica y de naturaleza establecida en la experiencia habilitante.

OBSERVACIÓN 9

9. Un mismo profesional es válido para ocupar varios cargos entre el personal profesional cuando este profesional cumpla con los requisitos exigidos para ocupar el cargo de acuerdo con lo exigido en el Pliego de Condiciones.

RESPUESTA DE LA AGENCIA:

Se aclara que un mismo profesional puede ser acreditado para ocupar varios cargos dentro del equipo de trabajo, siempre y cuando cumpla integralmente con los requisitos definidos en el Pliego de Condiciones para cada uno de los cargos asignados.

GOBERNACIÓN DEL META
Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

Adicionalmente, deberá garantizarse que la dedicación del profesional sea compatible con las funciones, responsabilidades y tiempos requeridos para cada cargo, de manera que no se generen incompatibilidades en la ejecución del contrato.

OBSERVACIÓN 10

10. En la capacidad residual en el ítem de la capacidad organizacional, como es válido el mejor ingreso operacional de los últimos 5 años, si el proponente entrega un estado financiero de años anteriores al año inmediatamente anterior es decir 2024, las vigencias de las matrículas de los contadores que firmaron los estados financieros y dictaminaron deben estar vigentes a la fecha del cierre del proceso, o es válido la vigencia del contador a la fecha de la firma de la certificación y/o dictamen de los estados financieros, toda vez que estos profesionales no siempre están vinculados al proponente, por ejemplo el contador que dictamina es independiente o externo al proponente.

RESPUESTA DE LA AGENCIA:

En lo relacionado con la capacidad organizacional, específicamente en el cálculo de la capacidad residual, el Decreto 1082 de 2015 permite que los proponentes acrediten el mejor ingreso operacional bruto obtenido en cualquiera de los últimos cinco (5) años. Por tanto, es válido que el proponente presente estados financieros de años anteriores al inmediatamente anterior (2024), por ejemplo 2020, 2021, 2022 o 2023, siempre que estos hayan sido elaborados y firmados de conformidad con las normas contables y legales aplicables para la época.

Respecto a la vigencia de la matrícula profesional del contador público o revisor fiscal que firma y/o dictamina dichos estados financieros, no se exige que dicha vigencia esté activa al momento del cierre del proceso, sino que debe estar vigente a la fecha en que se elaboró o dictaminó el estado financiero. Es decir, lo importante es que al momento de firmar el documento, el contador estuviera habilitado legalmente para ejercer la profesión conforme a lo dispuesto por la Ley 43 de 1990 y las normas del Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP).

Esto se debe a que los estados financieros reflejan una situación contable pasada, y pueden haber sido firmados por un profesional que ya no esté vinculado laboralmente ni contractualmente al proponente. En muchos casos, el contador o revisor fiscal es un externo o independiente, sin relación permanente con la empresa.

Por lo tanto, la entidad aceptará los estados financieros de los últimos cinco años, siempre que:

• El profesional que los firmó hubiera tenido la matrícula vigente al momento de su firma.

GOBERNACIÓN DEL META
Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

• Los documentos estén firmados, fechados y acompañados del dictamen o certificación correspondiente.
• Se puedan verificar los datos del contador o revisor fiscal en el portal del Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) o ante la Junta Central de Contadores, en caso de requerirse.

OBSERVACIÓN 11

11. Si el proponente no cumple con la vinculación de personas con discapacidad y con el emprendimiento y empresas de mujeres, se debe anexar en la propuesta el anexo correspondiente a estos ítems ponderables, así no cumpla con los requisitos exigidos en el pliego para cumplir con este puntaje.

RESPUESTA DE LA AGENCIA:

La forma y los documentos que se diligencien en el proceso de selección, son de total potestad de los proponentes, por tal motivo, es decisión del proponente la presentación de los formatos, que se exigen en el proceso de selección.

OBSERVACIÓN 12

12. Aclarar el número del proceso en el proyecto de pliego de condiciones ya que en la primera hoja del pliego el número del proceso es Selección Abreviada No. SA-AIM-CS-**004**-2025**,** pero en las demás hojas del pliego esta Selección Abreviada No. SA-AIM-CS-**002**-2025.

RESPUESTA DE LA AGENCIA:

Se efectuará la corrección correspondiente en el pliego de condiciones definitivo. Asimismo, se precisa que para el presente proceso el número correcto es Selección Abreviada No. SA-AIM-CS-004-2025.

Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

Selección Abreviada de Menor Cuantía sin Manifestación de Interés No. SA-AIM-CS-004-2025
OBJETO "CONSTRUCCIÓN ELECTRIFICACIÓN DE LA VEREDA YUCAO SECTOR TRIANGULO DEL PUMA MUNICIPIO DE PUERTO LÓPEZ DEPARTAMENTO DEL META"

Martes, 25 de noviembre de 2025.

OBSERVACIÓN 13

13. En los anexos el formato 7, **NO** corresponde al proceso de acuerdo con lo exigido en el pliego de condiciones, descrito a continuación: "El oferente deberá allegar el **Anexo - Formato de certificado para acreditar factores de calidad y/o técnicos** conforme a lo establecido en el pliego de condiciones de la entidad."
De acuerdo con lo requerido en el proyecto de pliegos el formato adjunto no corresponde al proceso de Selección Abreviada No. SA-AIM-CS-004-2025, como se muestra a continuación, por lo cual se solicita se realice la corrección del anexo con el fin de tener claridad en este ítem que es ponderable.

RESPUESTA DE LA AGENCIA:

Se realizara el respectivo ajuste en el proceso de selección.

III. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR: EMPRESADESERVICIOSPROFESIONALESDE INGENIERIA S.A.S. / FECHA DE PRESENTACIÓN: 20/11/2025 2:05:41 PM A LA PLATAFORMA SECOP II.

OBSERVACIÓN 1

1. En el numeral **C. PERSONAL MINIMO HABILITANTE**, para el Director de Obra dice que debe de tener un ***posgrado en gestión de proyectos o ingeniería eléctrica o red de distribución eléctrica o en construcción o diseño de redes eléctricas, de media o baja tensión.***
Y en el ítem **6.2 FACTOR DE CALIDAD** numeral **(v) EXPERIENCIA ADICIONAL DEL EQUIPO PROFESIONAL,** para el Director de Obra en los requisitos habilitantes el título posgrado solo solicitan ***Gestión o Gerencia de proyectos o Afines.***
De acuerdo con lo anterior se solicita se aclare que posgrado se requiere como habilitante para el Director de Obra. Si el que se describe en el numeral **C** personal mínimo habilitante o el que se describe en el ítem 6.2 Factor de Calidad numeral **(V)** de la experiencia adicional.

RESPUESTA DE LA AGENCIA:

Se aclara al oferente que el posgrado requerido como requisito habilitante para el Director de Obra es el establecido en el numeral C. Personal Mínimo Habilitante, es decir, posgrado en gestión de proyectos, ingeniería eléctrica, redes de distribución eléctrica, o en construcción o diseño de redes eléctricas de media o baja tensión.

En consecuencia, el texto incluido en el ítem 6.2 – Factor de Calidad, numeral (v) Experiencia Adicional del Equipo Profesional, será ajustado en el pliego de condiciones definitivo, a fin de unificar la información y garantizar la coherencia interna del documento.

GOBERNACIÓN DEL META
Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

Selección Abreviada de Menor Cuantía sin Manifestación de Interés No. SA-AIM-CS-004-2025
OBJETO "CONSTRUCCIÓN ELECTRIFICACIÓN DE LA VEREDA YUCAO SECTOR TRIANGULO DEL PUMA MUNICIPIO DE PUERTO LÓPEZ DEPARTAMENTO DEL META"

Martes, 25 de noviembre de 2025.

OBSERVACIÓN 2

2. en el ítem **6.2 FACTOR DE CALIDAD** numeral **(v) EXPERIENCIA ADICIONAL DEL EQUIPO PROFESIONAL,** se debe corregir el cargo del profesional DIRECTOR DE INTERVENTORÍA por DIRECTOR DE OBRA y RESIDENTE DE INTERVENTORÍA por RESIDENTE DE OBRA, como esta descrito en los requisitos habilitantes en el numeral C. PERSONAL MÍNIMO HABILITANTE, teniendo en cuenta que la presente licitación es para ejecutar un contrato de obra no una Interventoría o Consultoría, esto con el fin de aclarar ya que el Factor de Calidad son requisitos ponderables dentro del pliego de condiciones.

RESPUESTA DE LA AGENCIA:

Se acepta la observación y se realizará la corrección correspondiente, la cual se reflejará en el pliego de condiciones definitivo.

Así las cosas, y esperando haber dado respuesta a las observaciones presentadas al proyecto de pliego de condiciones y continuar con el cronograma de este, se procederá a la publicación del documento en la plataforma del SECOP II.

Respetuosamente,

WILSON ENRIQUE CASTRILLON DUQUE
Gerente de la A. I.M.

Vto. Bno. JHON ALEXANDER PEÑALOZA GUTIÉRREZ
Subgerente de Gestión Contractual y Jurídica

Proyecto: Ing. Fernando Fajardo Álvarez – director técnico de Estructuración de Proyección Jurídica de la AIM.
Ing. Diego Felipe Vanegas – Asesor Ingeniero CPS Sub. de Gestión Contractual y Jurídica de la AIM.
Doc. Julián Andrés Martínez Molano – Asesor jurídico CPS Sub. de Gestión Contractual y Jurídica de la AIM.

GOBERNACIÓN DEL META
Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co